



NUMERO: 570-05

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano está comprometido a realizar todos los esfuerzos necesarios para alcanzar las metas del milenio, lo que significa reducir a la mitad antes del año 2015 la proporción de personas que viven en la indigencia.

CONSIDERANDO: Que los esfuerzos realizados hasta el presente para mejorar las condiciones de vida y reducir la marginalidad de las familias más pobres deben ser incrementados y ampliados.

CONSIDERANDO: Que para una mayor eficacia de los programas sociales es necesario un manejo integral y articulado de los programas de asistencia social.

CONSIDERANDO: Que frente a la situación económica y social por la que atraviesa el país, el gobierno se ha planteado como desafío para los próximos años, no sólo la estabilidad y crecimiento económico, condición necesaria para lograr mejores condiciones de vida de la población, sino además adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar que la asistencia a los grupos mas vulnerables sea suficiente, eficaz, oportuna y equitativa.

CONSIDERANDO: Que para lograr estas metas es necesario, además de la voluntad política y el respaldo financiero, la fijación de prioridades de los programas de objetivos explícitos y su instrumentación efectiva.

CONSIDERANDO: Que se ha decidido continuar con el proceso de racionalización y reestructuración del sector social a efectos de eliminar la dispersión y superposición de funciones, recursos y esfuerzos.

CONSIDERANDO: Que parte de la problemática del sector social obedece a la ausencia de una figura institucional claramente definida, dotada de capacidad de regulación y ejecución de los distintos programas de asistencia social.

CONSIDERANDO: Que la ausencia de una institución rectora responsable de las funciones de asistencia social hizo necesario que la Presidencia de la República fuera la institución ejecutora directa de los programas asistenciales desarrollando actividades ajenas a sus funciones específicas.

CONSIDERANDO: Que la trascendencia del tema hace necesario disponer de propuestas y soluciones, tanto coyunturales como estructurales, destinadas a encarar las reformas institucionales e instrumentales necesarias, que garanticen la integralidad, complementariedad y efectividad de los programas sociales.

CONSIDERANDO: Que el Gabinete de Política Social en su carácter de responsable de coordinar las políticas del sector social, en general, y de supervisar la complementariedad de la ejecución de los programas de protección social, en particular, es la instancia indicada para realizar los estudios necesarios, elaborar la propuesta y disponer su implementación.

CONSIDERANDO: Que las urgencias y problemáticas coyunturales del sector de asistencia social hacen necesario, asignar facultades y atribuciones especiales, con carácter de excepción, a la Coordinación del Gabinete de Políticas Sociales hasta tanto se determine la reestructuración del mismo.

VISTO el Decreto No. 1082, de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil cuatro, que crea e integra los Gabinetes de Coordinación de Política.

VISTO el Decreto No. 1554, de fecha trece (13) de diciembre del dos mil cuatro (2004), que establece el Programa de Protección Social de la Presidencia de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I.- Se crea en el ámbito del Gabinete de Política Social la "Comisión de Racionalización y Reestructuración del Sector Social" integrada por el Equipo Técnico y los asesores del Gabinete de la Política Social, cuya coordinación será ejercida por el Vicepresidente de la República. con la finalidad de elaborar una propuesta de reordenamiento y creación de una instancia institucional, que contenga las funciones de asistencia, desarrollo y bienestar social.

PARRAFO I.- La "Comisión de Racionalización y Reestructuración del Sector Social" deberá presentar, a la Presidencia de la República, un primer borrador de su propuesta en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

PARRAFO II.- Hasta tanto no se defina esta figura institucional, es imprescindible iniciar a la brevedad un proceso de reordenamiento sectorial, destinado a agrupar los programas, proyectos y actividades de asistencia social y desarrollo local bajo una sola dependencia jerárquica, como parte de un ordenamiento presupuestario, a efectos de promover un uso más efectivo de los recursos asignados.

ARTICULO 2.- Con carácter de excepción, se asigna al Gabinete de Política Social. las funciones de conducción, administración y ejecución de todos los programas, proyectos, actividades u obras que forman parte del "Programa 13- Protección Social" del Presupuesto Nacional y la coordinación de todos aquellos programas, proyectos y/o actividades, que responden a la función social y forman parte del "Programa 14 Coordinación y Asesoramiento Técnico", dependientes de la Presidencia de la Republica.

ARTÍCULO 3.- El Vicepresidente de la República, en su carácter de Coordinador del Gabinete de Política Social, es el responsable jerárquico de esta nueva dependencia de la Presidencia de la República, y ejercerá su potestad como autoridad política y administrativa de todos los Programas, Subprogramas, proyectos y/o actividades u obras destinados a la Seguridad y Protección y Desarrollo Social.

ARTICULO 4.- El Gabinete de Política Social, conforme a esta figura de excepción que lo faculta a agrupar actividades y funciones y ejecutar actividades específicas, establecerá, con la asistencia de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) y la Dirección Técnica Ejecutiva del Gabinete de Política Social, la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República y el Secretariado Técnico de la Presidencia, el nivel jerárquico y clasificación presupuestaria de esta nueva dependencia administrativa y sus diferentes unidades ejecutoras.

ARTICULO 5.- El Gabinete de Política Social elaborará, como parte inicial del proceso de reordenamiento institucional, un Plan Estratégico General, para desarrollarse durante el periodo 2006, - 2008, en el que expondrá el reordenamiento coyuntural propuesto para cada ejercicio fiscal, su consecuente agrupación, unificación, modificación, traspaso institucional o eliminación de los proyectos, actividades u obras sociales que actualmente dependen administrativamente de la Secretaría Administrativa de la Presidencia.

PARRAFO I.- El Gabinete de Política Social deberá, como parte del análisis y propuestas a realizar, identificar toda otra actividad de función social que desarrollen o ejecuten instituciones cuya función específica no corresponde a dicha función, a efectos de proponer su traspaso, modificación o eliminación, particularmente las integrantes del Gabinete.

PARRAFO II.- El Programa de Protección Social diseñará y pondrá en práctica un Sistema Información, Control, Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico General, que garantice eficazmente el logro de sus objetivos.

ARTICULO 6.- Los responsables de cada una de las instituciones que conforman el Programa de Protección Social dispondrán las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de las instrucciones que relacionadas con lo dispuesto en el presente Decreto emanen de la Vicepresidencia de la República.

ARTICULO 7.- A efectos de formular los distintos planes de acción y presupuestos institucionales del Sector Social, queda establecido por la presente disposición el uso obligatorio de los instrumentos de focalización y priorización identificados, como el Mapa de la Pobreza, para la focalización geográfica, elaborado por ONAPLAN; y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) que identifica y clasifica de manera individual a los beneficiarios de transferencias.

PARRAFO UNICO.- De igual manera procederán aquellas instituciones u organismos descentralizados que realizan proyectos comunitarios u obras de infraestructura destinada a lograr mejoras ambientales o de vivienda, para lo cual el Gabinete de Política Sociales proporcionara, con la asistencia del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) los perfiles de carencias o demandas desagregadas por barrio y/o paraje.

ARTÍCULO 8.- El Secretario Técnico de la Presidencia, mediante la intervención de la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional de Planificación, dispondrá los medios técnicos necesarios destinados a facilitar y velar por el estricto cumplimiento de esta disposición y el reordenamiento organizacional y administrativo presupuestario que la medida requiera.

ARTICULO 9.- El presente decreto debe ser comunicado por el Gabinete de Política Social a todas las instituciones que integran sector social, así como a los órganos rectores de la Administración Financiera Gubernamental y la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.